

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

██
REPRESENTANTE LEGAL.
"CONSORCIO HIDALGO, S.A DE C.V".

**
**
**
**

██
██
██
CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **100309192495772C73065**, de fecha 04 de septiembre del 2019, la Dirección de Recaudación del municipio de Benito Juárez, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas, al contribuyente "**CONSORCIO HIDALGO, S.A DE C.V.**".

II.- Mediante oficio con número de folio **100309192495772C73065**, de fecha 23 de Octubre del 2019, se emitió por la Dirección de Recaudación del municipio de Benito Juárez, al contribuyente "**CONSORCIO HIDALGO, S.A DE C.V.**", dos multas por la cantidad de \$2,250.00 pesos cada una, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, correspondientes a la declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta y la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, respecto del mes de Julio del 2019.

III.- El contribuyente "CONSORCIO HIDALGO, S.A DE C.V, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente, presentado ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte con fecha 28 de enero del 2019.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO. - En el presente agravio, el recurrente manifiesta que la notificación del oficio con número de folio 100309192495772C73065 de fecha 12 de septiembre del 2019, viola lo dispuesto en el artículo 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, ya que en ningún momento se le notifico el oficio antes descrito, no teniendo conocimiento del mismo, por lo que sus desconocimientos hacen imposible ejercer su efectiva defensa.

Del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, considera que su dicho resulta FALSO E INFUNDADO, y se dice lo anterior en virtud que el oficio con número de folio 100309192495772C73065 de fecha 12 de septiembre del año 2019 emitido por la Dirección de Recaudación Benito Juárez en ningún momento violó lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Mexicanos y lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siendo que dicho requerimiento de fecha 12 de septiembre de 2019 se notificó conforme lo establecido en el artículo 137 como lo establece en su primer párrafo, siendo que para que se efectúe la notificación personalmente, en caso que el notificador no encuentre a quien deba notificar le dejara citatorio en su domicilio, y con fecha 11 de septiembre de 2019 se dejó citatorio con quien dijo llamarse Margarita del Rosario Cauich Ortiz teniendo la relación de empleada con el contribuyente, identificándose con credencial de elector, procediendo a notificar en fecha 12 de septiembre de 2019 misma que se realizó con la señora Margarita del Rosario Cauich en calidad de empleada del establecimiento desempeñando en puesto de asistente, con lo anterior descrito la autoridad actuó conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 137. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

SEGUNDO. – En este segundo agravio que se atiende el recurrente expresa que el oficio con número de folio 100309192495772C73065, de fecha 12 de septiembre de 2019, es contrario a lo dispuesto en el artículo 73 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que cumplió de forma extemporánea con el cumplimiento en su declaración de pago de los impuestos federales de ISR e IVA del periodo del mes de julio de 2019, pero manifestando que cumplió de forma espontánea con la obligación omitida, en vista que no se notificó el requerimiento antes mencionado.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Del estudio que esta autoridad realiza al presente agravio, considera que resulta INFUNDADO, siendo que como se desprende de los antecedentes que se encuentran en expediente administrativo abierto a nombre del contribuyente, se observa que la notificación del requerimiento se realizó conforme lo establece en el Código Fiscal de la Federación, teniendo conocimiento el contribuyente del requerimiento el 12 de septiembre de 2019, y en virtud que el contribuyente cumplió con su obligación en fecha 27 de septiembre del año 2019, esta se realizó de forma extemporánea, por lo cual su actuar no configura en el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo la autoridad fiscalizadora emitió la multa por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, por no cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones del mes de julio del año fiscal 2019.

TERCERO. - En este último agravio, el contribuyente manifiesta que el oficio con número de folio 100309192495772C73065, violó lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud que hay una indebida fundamentación y motivación sobre la imposición de la multa, en virtud que se basaron en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, siendo que el fundamento versa en que se impondrá multa tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas, si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, en base a esto expresa que no realizó ninguna declaración completaria, sino que subsano la omisión y ni siquiera fue en un plazo de seis meses, sino en un mes posterior a la fecha.

Del estudio que esta autoridad realiza al presente agravio, considera que resulta INFUNDADO, en virtud que la multa con número de folio 100309192495772C73065 de fecha 23 de octubre de 2019, se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a lo dispuesto en el artículo 82 fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación, en el cual establece que se impondrá la multa cuando se trate de declaraciones, por cada una de las

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.

Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

obligaciones no declaradas y si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se le impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicara la multa a que se refiere ese inciso, refiriéndose en el caso que se declaren contribuciones adicionales en la declaración complementaria realizándola dentro de los seis meses siguientes a la fecha, y siendo que la multa se le impuso fue por tratarse de declaraciones, las cuales no fueron declaradas en tiempo y forma, si bien es cierto el contribuyente realizo su declaración pero de forma extemporánea, pues ya se había notificado el requerimiento y surtido sus efectos cuando realizo su declaración, por tal motivo la autoridad fiscalizadora emitió multa conforme al artículo 82 refiriéndose a quien cometa infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones.

Aunado a lo anterior, también es cierto que la fundamentación y motivación de las resoluciones se complementan dando certeza de los hechos, por lo que, como aconteciera en el caso, no deja de ser menos cierto que la contribuyente no cumplió dentro del plazo de tiempo con el que cuenta, para dar debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales, por lo que ello implica invariablemente la extemporaneidad de la obligación a la cual se encontraba sujeta.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se Confirman las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio 100309192495772C73065, de fecha 23 de octubre del 2019, por presentación

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/133/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-12/20.


Cancún, Q. Roo, a 23 de marzo del 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

extemporánea de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección de Recaudación del municipio de Benito Juárez, al contribuyente "CONSORCIO HIDALGO, S.A DE C.V", lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**


**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**


SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVIDOR PÚBLICO
ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.

